



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Reynaldo Ramírez Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

representante de la empresa **REYNALDO RAMÍREZ MARTE**, con domicilio y asiento principal en la calle

República Dominicana, recibido en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 6-2022 de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (pan y galleta y su distribución a los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida JEE , Del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Central.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0121-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (pan y galleta y su distribución a los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y modalidad jornada extendida JEE, Del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Central”.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Central”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA.*

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0237-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1era. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0047, con el objetivo de modificar el precio único para los productos licitados y la forma de envase, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad del servicio contratado todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE le notificó a la parte recurrente la Comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.6-2022, conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, por el Sr. Reynaldo Ramirez





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

Marte., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm.6-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE:

Resulta: Que la parte recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente: “Que conforme al pliego de condiciones específicas no existe criterio de descalificación por agregar ITBIS al pan en su oferta”, no hemos cometido falta alguna que justifique que se nos descalificaran, sobre todo por la razón esgrimida a tal efecto, puesto que a lo único que hace referencia el pliego de condiciones (...).” Sic

Resulta: Que prosigue argumentando “Como puede verse, sobre el ITBIS, no es más que una nota aclaratoria, sobre el precio único de referencia, no así un criterio de evaluación, dado que no existe en el pliego de condiciones como tal, la decisión que nos descalificó está en franca violación al pliego de condiciones del presente proceso”.

Resulta: Que el Sr. Reynaldo Ramirez Marte, en la parte dispositiva de su recurso concluye peticionando, lo siguiente: “

Primero: Que sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración.

Segundo: Suspender el proceso de adjudicación de Licitación Pública Nacional, INABIE-CCC-LPN-2022-0048, región Cibao Central, hasta tanto el Comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, INABIE, de respuesta a nuestro recurso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

Tercero: Anular el acto administrativo INABIE-DCC-Núm. 6-22, de fecha 29 de agosto del año 2022, por ser este arbitrario, ilegal y violatorio del proceso mismo de licitación pública Nacional, INABIE-CCC-LPN-2022-0048, región Cibao Central, ya que no existe en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia el criterio de descalificación esgrimido en dicho acto ilegal.

Cuarto: En cuanto al fondo que sea acogido, y se proceda a adjudicar a Reynaldo Ramirez Marte, en el proceso de Licitación Publica Nacional, INABIE-CCC-LPN-2022-0048, región Cibao Central, conforme a su capacidad instalada y tomando en cuenta el criterio de cercanía a los centros".Sic

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de descalificación de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el acta número 333-2022, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del presente año, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0048, en función a que el Sr. **Reynaldo Ramirez Marte** agregó ITBIS al pan.

Resulta: Que, se pudo verificar que en virtud de que Sr. **Reynaldo Ramirez Marte** aplicó el impuesto sobre la transferencia de bienes industrializados y Servicios (ITBIS) en su oferta económica, conllevó a que se generara una discrepancia entre el monto del total ofertado en el portal transaccional y el formulario de su oferta económica (SNCC.F.033), ocasionando la descalificación de la empresa participante, además que es un producto que está exento al pago de impuestos.

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", depositado ante el INABIE en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022),





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

con motivo de la notificación de descalificación INABIE-DCC-Núm. 6-2022, por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, llevado a cabo en la región Cibao central, el cual posee documentación anexa.

RESULTA: Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita anular y dejar sin efecto el contenido de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.6-2022 de fecha cinco (05) del mes de septiembre del 2022, y por vía de consecuencia, se le permita continuar participando en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

RESULTA: Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

RESULTA: Que, en ese sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía o mutatis mutandi de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020 sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portar Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte



Handwritten notes in blue ink on the right margin: a checkmark, "SC.", "RD", a vertical line with a dot, and a signature.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

RESULTA: Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente dicha, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de Error Humano por parte del oferente en cuestión.

RESULTA: Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.333-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma, solicitando a su vez al oferente recurrente, Sr. Reynaldo Ramirez Marte, en fecha 15 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico: que éste suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0048, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, a los fines de que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual se le otorgo un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de la oferente recurrente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized signature, S.C., RD, and another signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

RESULTA: Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso que nos ocupa, la aplicación de ITBIS al pan en la oferta económica en el Portal Transaccional, por el cual la recurrente alega que la que debe prevalecer, es el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica firmado y sellado, toda vez que el mismo consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el plazo para que la parte recurrente presentara la certificación de error humano ha vencido y a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha dicho precedentemente.

RESULTA: Que es preciso señalar, que en interés de preservar la integridad del sistema y su confiabilidad, la Dirección General de Compras y Contrataciones, se encuentra impedida de realizar correcciones de errores humanos cometidos por los usuarios durante el uso de la plataforma, siendo necesario a tales fines, el que el oferente se provea de la respectiva certificación de error humanos, en miras de que la institución contratante no se encuentre impedida de evaluar la oferta económica, tomando como referencia el contenido de dicha certificación.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

RESULTA: Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o aclarar o aportar documentos que fueron presentados en el proceso de convocatoria¹ y que, en consecuencia, son subsanable aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

RESULTA: Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

RESULTA: Que el párrafo II del referido artículo agrega que siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.

RESULTA: Que así mismo, ha sido criterio de nuestro Órgano Rector que, la naturaleza de la subsanación en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, viene dada por sus artículos 21 y 8 párrafo III, este último dispone que: *“la entidad contratante no podrá descalificar a un proponente por que la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”* por lo que con base a los referidos artículos, la subsanación tiene por finalidad “evitar que por recaudos excesivos o por la rigidez del proceso de selección se descarten a priori ofertas que podrían competir con las demás, dificultando así la sana

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A large stylized signature.
S.C.
D.D.
j.f.
P.w.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

competencia y las posibilidades de una mejor opción de adjudicación de la institución contratante.”

RESULTA: Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica, de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que el Sr. Reynaldo Ramírez Marte, no se sujetó a las leyes que rigen la materia como tampoco a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048 **“Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 “para la contratación de servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, Región Cibao Central”,** no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente “ *el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y*

✓
S.C.
RD
↑
RW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm. 6-2022, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B).

VISTO: El Recurso de Reconsideración del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0034, recibido en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año 2022.

VISTA: El Acta Núm. acta número 333-2022, de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm.0353-2022 de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La notificación vía correo electrónico remitida al oferente en fecha 15 de septiembre del 2022, requiriéndole que suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

LPN-2022-0048, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Reynaldo Ramirez Marte**, en contra de la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm. 6-2022 de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año 2022 del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por **Reynaldo Ramirez Marte**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación de descalificación INABIE-DCC-Núm. 6-2022 de fecha cinco (05) del mes de septiembre del año 2022, del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución al Sr. Reynaldo Ramirez Marte.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-532

recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

